



Unión Interprofesional
Comunidad de Madrid
ASOCIACION DE COLEGIOS PROFESIONALES

ESTATUTOS

UNIÓN INTERPROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Aprobados en Asamblea General Constituyente de 1998
Incluyendo las modificaciones aprobadas en:
Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2005
Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de abril de 2015

COMUNIDAD
MADRID
ASOCIACION



ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO I.

- Artículo 1. Denominación.**
- Artículo 2. Régimen Jurídico.**
- Artículo 3. Personalidad y capacidad.**
- Artículo 4. Ámbito territorial.**
- Artículo 5. Domicilio.**

TITULO II. FINES.

- Artículo 6. Fines específicos.**

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

- Artículo 7. Miembros asociados.**
- Artículo 8. Consejo Asesor.**
- Artículo 9. Miembros de honor.**
- Artículo 10. Adquisición de la condición de miembro.**
- Artículo 11. Extinción de la condición de miembro.**
- Artículo 12. Derechos de los miembros.**
- Artículo 13. Obligaciones de los miembros.**
- Artículo 13 BIS. Otros miembros.**

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS.

- Artículo 14. Órganos.**

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.

- Artículo 15. Naturaleza.**
- Artículo 16. Composición.**
- Artículo 17. Convocatorias.**
- Artículo 18. Votación.**
- Artículo 19. Mesa de la Asamblea General.**
- Artículo 20. Actas.**
- Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.**
- Artículo 22. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.**



CAPÍTULO III. LA JUNTA PLENARIA.(Sin contenido)

Artículo 23. Composición.

Artículo 24. Competencias.

Artículo 25. Funcionamiento.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA.

Sección 1ª. Organización.

Artículo 26. Naturaleza y composición.

Artículo 27. Competencias.

Artículo 28. Reuniones y acuerdos.

Sección 2ª. Elecciones de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 29. Duración.

Artículo 30. Sufragio activo y pasivo.

Artículo 31. Convocatoria.

Artículo 32. Celebración de elecciones.

Artículo 33. Incompatibilidades.

Artículo 34. Vacantes de los cargos.

Artículo 35. Cese.

Sección 3ª. De la Presidencia.

Artículo 36. Funciones del Presidente.

Artículo 37. El vicepresidente.

Sección 4ª. De la Secretaría General.

Artículo 38. Organización.

Artículo 39. Funciones del Secretario General.

Artículo 40. Del Vicesecretario.

Sección 5ª. Del Tesorero.

Artículo 41. Funciones.

Sección 6ª. Del Contador.

Artículo 42. Funciones.



TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Artículo 43. Patrimonio fundacional.**
- Artículo 44. Recursos económicos.**
- Artículo 45. Régimen presupuestario.**
- Artículo 46. Aportaciones específicas.**
- Artículo 47. Administración del patrimonio.**
- Artículo 48. Sin contenido.**

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN.

- Artículo 49. Disolución.**
- Artículo 50. Aplicación del Patrimonio Social.**

TÍTULO VII. LEGITIMACIÓN Y REGISTRO.

- Artículo 51. Legitimación.**
- Artículo 52. Registro.**

TÍTULO VIII. CONSTITUCIÓN DE ÓRGANOS.

- Artículo 53. Constitución de la Asamblea general y de la Junta Plenaria.**



PREÁMBULO

En el proceso de consolidación de la Sociedad en Democracia avanzada propugnada por la Constitución ha de velarse por la satisfacción y el equilibrio entre los derechos económicos, sociales y culturales y el ejercicio de las actividades de los profesionales.

En este ámbito de principios se crea la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid –UICM-, con carácter de asociación sin fin de lucro, siendo sus fines específicos la promoción de la función social de las profesiones de sus asociados, la coordinación de actuaciones en materia de interés común y la colaboración con la Administración en las acciones sectoriales respectivas.

Los presentes Estatutos significan la culminación de una dilatada y fructífera colaboración entre miembros de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid en relación con la elaboración de determinadas normas con rango de ley del Estado y de la propia Comunidad, que ha cuajado en la voluntad asociativa plasmada en los presentes Estatutos para coordinar su actuación mediante la UICM.

A los principios anteriormente expresados responden los presentes Estatutos, en los que se regulan la denominación de la Asociación, los fines, el domicilio y el ámbito territorial, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión, pérdida de la condición de miembro, derechos y deberes, patrimonio fundacional, el régimen económico, disolución de la Asociación y el registro de estos Estatutos.



TÍTULO I

Artículo 1. Denominación.

Se constituye, en el marco de los principios y fines contenidos en los presentes Estatutos, una Asociación por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, con el nombre de **UNIÓN INTERPROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, abreviadamente **UICM**.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La UICM se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la normativa reglamentaria de desarrollo y autonómica que resulte de aplicación, así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos de los órganos asociativos válidamente adoptados dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Personalidad y capacidad.

1. La UICM para el cumplimiento de sus fines ostenta la personalidad jurídica que le confieren las leyes, independiente de la de sus asociados.
2. La UICM tiene plena capacidad como responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos del tráfico civil, tales como adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, precisos para la gestión de sus fines.
3. La UICM podrá optar al otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, al reconocimiento de otros beneficios legal o reglamentariamente previstos.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La UICM extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su participación o colaboración con otras Asociaciones, Instituciones, Organismos y Entidades públicas o privadas de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.



Artículo 5. Domicilio.

1. El domicilio de la UICM se establece en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, calle Serrano 9, 28001 Madrid, sin perjuicio de que en lo sucesivo, pueda cambiarse por otro dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, por acuerdo de la Asamblea General.
2. La UICM podrá habilitar otros locales sociales en otros domicilios para el mejor funcionamiento y cumplimiento de sus fines recogidos en estos Estatutos.



TÍTULO II

FINES

Artículo 6. Fines específicos y actividades.

1. Son fines específicos de la UICM la promoción de la función social de las profesiones de sus asociados, la coordinación de actuaciones en materia de interés común y la colaboración o participación en actividades de otras Asociaciones, Instituciones, Organismos y Entidades Públicas o Privadas de cualquier ámbito, en beneficio de sus asociados.
2. Son actividades encaminadas a la consecución de los fines anteriores:
 - a) La promoción de los valores característicos y el interés público de las profesiones de sus asociados, así como su perfeccionamiento.
 - b) La promoción, consecución y desarrollo de los convenios de colaboración y encomiendas de gestión con las Administraciones Públicas, de conformidad con la legislación vigente.
 - c) La colaboración con las Administraciones Públicas mediante la elaboración de informes y propuestas, así como la organización de actividades para el fomento y desarrollo de las acciones sectoriales respectivas.
 - d) El análisis de los proyectos de disposiciones que afecten a las profesiones de sus asociados, cuando sea requerida para ello con la elaboración de enmiendas y textos alternativos, en su caso.
 - e) La coordinación de sus asociados para la aplicación de normas y actos de la Administración de la Comunidad de Madrid, del Estado Español y la Unión Europea.
 - f) La promoción y coordinación de actuaciones sectoriales referentes a actuaciones y funciones de profesionales relacionados por criterios de afinidad profesional, entre ellos y las Administraciones Públicas.
 - g) Relacionarse con otras Asociaciones, Instituciones, Organismos y Entidades públicas o privadas, de ámbito internacional, estatal, autonómico o local, que represente y defiendan intereses profesionales concurrentes, sin perjuicio de su posible participación en foros internacionales.
 - h) La relación con los medios de comunicación social y editar sus propias publicaciones, para difundir su estado de opinión.
 - i) La organización e intervención en congresos, jornadas, mesas redondas, y actos análogos relativos a las profesiones de sus asociados.
 - j) Organizar e impartir cursos de formación ocupacional y continuada y los que en el futuro puedan establecerse, tanto propios como de terceros, pudiendo participar en Planes de Formación programados por las Administraciones Públicas.



- k) El auxilio a sus asociados en sus relaciones con las Administraciones Públicas y demás Entidades públicas o privadas.
 - l) Impulsar y desarrollar la mediación, de acuerdo con la legislación aplicable y en especial de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, cuando sea requerido por los Colegios Profesionales. Asimismo, podrá ejercer funciones de arbitraje, de conformidad con la Ley de Arbitraje, entre asociados de la UICM que puedan surgir en asuntos relacionados con sus respectivas profesiones, siempre que así lo requieran las partes en conflicto.
 - m) Ejercer la defensa de las profesiones y de las Corporaciones que las representan, cuando sea requerido por los Colegios Profesionales afectados, ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades, particulares y la Unión Europea, con legitimación para ser parte en cualquier tipo de litigios que afecten a los intereses profesionales de los asociados.
3. No serán fines de la UICM las actividades que sean competencia de los Colegios Profesionales.



TÍTULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Miembros asociados.

1. Son miembros asociados de la UICM los Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y las Demarcaciones o Delegaciones en Madrid de los Colegios Profesionales de ámbito nacional o superior al de la Comunidad de Madrid.

2. Cada miembro asociado está representado en la UICM por su Presidente, Decano o cargo similar y por tres miembros designados por su Junta de Gobierno elegidos de acuerdo con las normas internas de cada Colegio Profesional.

3. Los representantes de los Colegios Profesionales deberán reunir además los siguientes requisitos:

- a) Estar colegiado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Artículo 8. Consejo Asesor.

1. Pertenecen al Consejo Asesor los Presidentes, Decanos o cargo similar de los Colegios Profesionales que en la fecha de la constitución de la Asociación, perteneciendo a ella, ostentaban tales cargos.
2. Podrán también pertenecer como miembros del Consejo Asesor los Presidentes, Decanos o cargo similar que, sin estar incluidos en el apartado anterior y previa solicitud, sean admitidos por la Asamblea General.
3. Corresponde al Consejo Asesor las siguientes funciones:
 - a) Asesorar a los distintos Órganos de Gobierno de la UICM mediante la emisión de informes, dictámenes, etc., que no tendrán carácter vinculante.
 - b) Asistir a las reuniones de los distintos Órganos de Gobierno, cuando sea requerido para ello, actuando a través de uno o varios de sus componentes con voz pero sin voto.
 - c) Integrarse, a través de sus miembros más representativos en cada materia con voz y voto, en las Secciones Sectoriales creadas o que puedan crearse por los Órganos de Gobierno.

Artículo 9. Miembros de honor.

Podrán pertenecer a la UICM como miembros de honor las personas naturales que, por su reconocido prestigio y significación en relación a los fines establecidos en estos Estatutos, sean admitidos por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 10. Adquisición de la condición de miembro.

- 
- 
1. La solicitud de incorporación de los miembros asociados deberá ser firmada por el Presidente, Decano o cargo similar del Colegio solicitante y dirigirse a la Junta Directiva de la UICM, quien la someterá a la aprobación de la Asamblea General. A dicha solicitud se acompañará certificación, del órgano colegial competente, acreditativa del acuerdo expreso adoptado de incorporación del Colegio Profesional, así como el nombre de cada uno de los componentes designados por su Junta de Gobierno que han de representar a dicho Colegio.
 2. Podrán solicitar la incorporación los Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y las Demarcaciones o Delegaciones en Madrid de Colegios Profesionales de ámbito nacional o superior al de la Comunidad de Madrid, que desplieguen en ella su ejercicio profesional.
 3. Para su admisión será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes o representados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de estos Estatutos.
 4. La solicitud de incorporación para integrarse en el Consejo Asesor, así como, para ser nombrado miembro de honor deberá ser propuesta por cinco Colegios miembros o por la Junta Directiva.

Artículo 11. Extinción de la condición de miembro.

1. La condición de miembro asociado se pierde por:
 - a) Por voluntad del miembro expresada por el órgano colegial competente mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento injustificado de pago de tres cuotas mensuales consecutivas o cuatro alternas, dentro de un mismo ejercicio económico.
 - c) Por observar una conducta contraria a los fines establecidos en estos Estatutos, o que desprestigie a la UICM con sus actos o la perturbe o perjudique.
2. En los supuestos b) y c) la Junta Directiva oír al afectado por plazo de diez días para que exponga por escrito sus alegaciones.



3. La Junta Directiva decidirá, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la recepción del escrito de alegaciones o, en su defecto, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el punto 2 anterior, sobre la procedencia de proponer a la Asamblea General la pérdida de la condición de miembro asociado.
4. La Asamblea General, en la primera reunión que celebre resolverá sobre la pérdida de la condición de miembro propuesta por la Junta Directiva, adoptando el correspondiente acuerdo.
5. Hasta tanto no se produzca el acuerdo en Asamblea General y desde que la Junta Directiva notifique su decisión al afectado, éste quedará suspendido en los derechos y obligaciones que, como miembro, le correspondan.
6. La condición de miembro del Consejo Asesor o de Honor se pierde por expresa voluntad del miembro o por observar una conducta contraria a los fines establecidos en estos Estatutos o a los intereses de la UICM, sujetándose al mismo procedimiento ya descrito.

Artículo 12. Derechos de los miembros.

1. Los miembros asociados podrán:
 - a) Participar en la gestión de la UICM asistiendo a las Asambleas Generales, donde podrán ejercer el derecho de petición y el de voz y voto.
 - b) Acceder a cargos directivos, de acuerdo con lo establecido para cada cargo en estos Estatutos, y pertenecer a las Secciones sectoriales de la UICM.
 - c) Usar y disfrutar de los servicios y beneficios de la UICM.
 - d) Proponer a la Junta Directiva, a la Junta Plenaria y a la Asamblea General, las iniciativas o sugerencias que estimen de interés.
 - e) Ejercer los cargos para los que hayan sido nombrados y, en general, los derechos que estos Estatutos les conceden.
 - f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - g) Ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - h) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que sean contrarios a las Leyes y a los Estatutos.
2. Los miembros del Consejo Asesor podrán participar en la gestión de la Asociación, así como tendrán los derechos mencionados en las letras c), d) y g) del apartado anterior.

3. Los miembros de honor tendrán voz sin voto en las Asambleas Generales.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros.

1. Serán obligaciones de los miembros asociados las siguientes:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos.
 - b) Colaborar, cuando fuere requerido para ello, con las finalidades de la Asociación.
 - c) Estar al corriente de pago de las aportaciones económicas a la UICM, fijadas por la Asamblea General.
 - d) Mantener la colaboración necesaria en interés de todos los miembros asociados y de la propia Asociación.
 - e) Aceptar y desempeñar fielmente y con diligencia los cargos para los cuales hayan sido elegidos y participar de una forma real y efectiva en las Secciones Sectoriales correspondientes.
 - f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
2. Serán obligaciones de los miembros del Consejo Asesor las mismas que la de los miembros asociados, salvo lo establecido en la letras c) , e) y f).
3. Los miembros de honor deberán cumplir los Estatutos y colaborar en la consecución de los fines de la UICM.
4. Las entidades previstas en el artículo 13 Bis tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en las letras a), b), c), d) y f) del apartado 1 del presente artículo.

Artículo. 13 BIS.- Otros miembros

1. Podrán solicitar su ingreso en la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, como *Entidad Amiga*, aquellas asociaciones y colectivos profesionales, radicados en Madrid, que no cuenten con un Colegio Profesional o que estén en trámites de su constitución, siempre que su actividad no entre en colisión con la actividad de algún miembro de la UICM y sean admitidos por la Asamblea General.
2. Los miembros que ingresen en la UICM, en calidad de *Entidad Amiga*, no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en la Asamblea General.
3. La *Entidad Amiga* podrá participar en las actividades organizadas por la UICM y recibirá la información facilitada a los Colegios miembros de la UICM.



4. La *Entidad Amiga* abonará una cuota única de ingreso y la cuota anual fijada por la Asamblea General, que será inferior a la de los Colegios miembros.

5. La solicitud de incorporación a la UICM, como *Entidad Amiga*, deberá estar firmada por el representante de dicha entidad y dirigirse a la Junta Directiva de la UICM, quien lo someterá a la aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General. Para su admisión será necesario el voto favorable de la mayoría de 2/3 partes de los miembros presentes o representados de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de los presentes Estatutos.

6. La condición de *Entidad Amiga* se perderá por las causas y el procedimiento establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Igualmente, la condición de *Entidad Amiga* se perderá cuando se constituya en Colegio Profesional pasando a convertirse automáticamente en miembro ordinario de la UICM.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I ÓRGANOS.

Artículo 14. Naturaleza.

La UICM estará constituida por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Plenaria (Sin contenido).
- c. Junta Directiva.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. Naturaleza.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la UICM con las competencias establecidas en los presentes Estatutos.
2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son vinculantes para todos los miembros, incluso para los disidentes.

Artículo 16. Composición.

1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la UICM, según lo establecido en el Título III de estos Estatutos.
2. Serán miembros de la Asamblea General los representantes de los miembros asociados, los miembros del consejo asesor y los miembros de honor.

Artículo 17. Convocatoria.

1. La Asamblea General, que será convocada por el Presidente de la UICM, celebrará reuniones ordinarias en su primer y cuarto trimestre de cada año natural.
2. Cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, la Asamblea General celebrará reunión extraordinaria a iniciativa del Presidente, de la Junta Plenaria, de la Junta Directiva o de la quinta parte de los miembros.



3. En todos los casos el orden del día lo fijará la Junta directiva y será notificado por escrito, telegrama o cualquier otro sistema que asegure su recepción, al menos con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y se insertará en el tablón de anuncios de la UICM. En el caso de celebración de Asamblea General Extraordinaria que tenga el carácter de urgente, se convocará con cuarenta y ocho horas de antelación.
4. En la convocatoria se hará constar si procede la celebración en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda menos de treinta minutos.
5. La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran a ella presentes o representados un tercio de sus miembros.

Artículo 18. Votación.

1. Cada miembro ostentará cuatro votos ejercidos de forma libre e independiente por cada uno de los representantes a que se refiere el artículo 7 de estos Estatutos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Los miembros de honor participarán en las reuniones de la Asamblea General con voz y sin voto
3. La votación será personal y pública, pudiendo ser nominativa o secreta a iniciativa de la Junta Directiva o al menos de la cuarta parte de los miembros.
4. Cada miembro podrá ostentar en la Asamblea General la representación de los demás miembros no asistentes correspondientes a su misma profesión y su voto equivaldrá al número de votos representados más el suyo propio, excepto en el supuesto de votación secreta, acordada en la forma establecida en el punto tercero de este artículo, en cuyo caso no procede la representación. En ningún caso podrá ostentar la representación de miembros pertenecientes a otras profesiones distintas de la suya propia.
5. Cuando se trate del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva sólo ostentaran derecho a voz y voto los Decanos, Presidentes o cargo similar.

Artículo 19. Mesa de la Asamblea General.

1. La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Junta Directiva, y será presidida por el Presidente y, en su caso, por el Vicepresidente.
2. El Secretario será el de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicesecretario,



Artículo 20. Actas.

1. Se levantará acta de las sesiones de la Asamblea General, que se transcribirán al libro de actas, siendo firmadas por el Secretario conjuntamente con el Presidente.
2. El Secretario librará las certificaciones relativas a las actas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

1. Corresponde a la Asamblea General en sesión ordinaria, las siguientes competencias:
 - a) Decidir sobre las directrices y programas de la UICM.
 - b) Admitir a los nuevos miembros asociados o de honor.
 - c) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la liquidación del mismo y la cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación.
 - d) Acordar la remoción de cargos de la Junta Directiva.
 - e) Solicitar la declaración de interés público para la UICM.
 - f) Resolver cualquier cuestión que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
 - g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
 - h) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - i) Evaluar los programas propuestos por las Secciones Sectoriales e informarlos para su aprobación, si procede.
 - j) Analizar e informar los proyectos de leyes y disposiciones que afecten o se refieran a las profesiones de los miembros asociados, así como redactar enmiendas y, en su caso, textos alternativos, oídos previamente los miembros afectados.
2. Los acuerdos se adoptarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 18.1 de estos Estatutos.

Artículo 22. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

1. Son competencias de la Asamblea General en sesión Extraordinaria las siguientes:
 - a) Modificar los Estatutos de la UICM.
 - b) Acordar la disolución de la UICM.
 - c) Autorizar a la Junta Directiva los actos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y derechos reales constituidos sobre los



mismos, así como los demás bienes inventariables de extraordinario valor.

d) Cualquier otro asunto, que aún siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria no admita demora.

2. Para la adopción de los acuerdos relativos a las competencias señaladas en el apartado anterior, se requerirá mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen en la mitad a los negativos.



CAPÍTULO III. LA JUNTA PLENARIA

Artículo 23. Composición

Sin contenido.

Artículo 24. Competencias

Sin contenido.

Artículo 25. Funcionamiento

Sin contenido.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA.

SECCIÓN 1ª. ORGANIZACIÓN.

Artículo 26. Naturaleza y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la UICM y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.
2. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Presidente.
 - b) Dos Vicepresidentes.
 - c) Secretario General.
 - d) Vicesecretario.
 - e) Tesorero.
 - f) Contador.
 - g) Vocales en número igual al de miembros coordinadores de Departamentos y Secciones Sectoriales integradas en la Secretaría General.

Artículo 27. Competencias.

1. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes competencias:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Promover y coordinar las actuaciones de la UICM en materia de interés común de sus miembros asociados.
 - c) Promover la consecución de los convenios de colaboración y encomiendas de gestión con las Administraciones Públicas.



- d) Establecer las directrices de actuación de los Departamentos y Secciones Sectoriales integradas en la Secretaría General.
- e) Administrar los fondos económicos de la UICM.
- f) Acordar la celebración de las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria fijando el orden del día.
- g) Elaborar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales, así como su liquidación, la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance de situación.
- h) Arbitrar o mediar en los conflictos que puedan suscitarse entre las profesiones de sus miembros asociados.
- i) Contratar y cesar a los empleados de la UICM, en todas las categorías necesarias para su correcto funcionamiento.
- j) Acordar ejercitar acciones judiciales ante los Tribunales.

2. La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos sobre las materias comprendidas en el artículo 6 de estos Estatutos, que serán sometidos a la Asamblea General para su ratificación, en su caso, en la primera reunión que se celebre a partir de la actuación o acuerdo de que se trate.

Artículo 28. Reuniones y acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuantas veces sea convocada por su Presidente o lo soliciten, al menos, cuatro de sus miembros.
2. Para la validez de sus acuerdos se necesitará un quórum de asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Cada miembro de la Junta Directiva ostentará un voto, adoptándose los acuerdos por mayoría, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. No son admisibles ni la representación ni el voto delegado.

SECCIÓN 2ª. ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29. Duración.

La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo presentarse en sucesivas convocatorias con carácter indefinido, sin limitación alguna de tiempo.

Artículo 30. Sufragio activo y pasivo.

1. Serán electores para los cargos de la Junta Directiva los Decanos, Presidentes o cargo similar de los Colegios Profesionales asociados, pudiendo ser elegibles los Presidentes, Decanos o cargo similar a excepción del cargo de Secretario General. El Secretario General será designado por el Presidente de



entre los candidatos propuestos por los distintos Colegios Profesionales pertenecientes a la UICM.

2. La Junta Directiva no podrá estar integrada, en el ejercicio de sus diferentes cargos electos, por más de un miembro [...] perteneciente a la misma profesión.

Artículo 31. Convocatoria.

1. Las elecciones se celebrarán cada cuatro años en el mismo mes en que se hubieran celebrado las primeras elecciones a los cargos de la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva convocará elecciones con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la reunión de la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 32. Celebración de elecciones.

1. Las elecciones se celebrarán en reunión de la Asamblea General.
2. Podrán presentarse candidaturas individuales o por listas abierta completas, resultando elegidos los que obtengan la mayoría de los votos.

Artículo 33. Incompatibilidades.

En el ejercicio y desempeño de los cargos de la Junta Directiva, se aplicará y observará rigurosamente la legislación sobre incompatibilidades de los altos Cargos de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Vacantes de los cargos.

1. Las vacantes de los cargos de la Junta Directiva que se produzcan antes de agotar su mandato, serán cubiertas mediante la elección correspondiente en la reunión más próxima a celebrar por la Asamblea General.
2. Los candidatos que resulten elegidos, según lo establecido en el apartado anterior, ocuparán los cargos vacantes hasta el agotamiento del mandato que a estos efectos correspondiese.

Artículo 35. Ceses.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos establecidos para el desempeño de sus cargos.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Por pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.

- e) Por sanción firme del Colegio al que pertenezca no cancelada y que impida el ejercicio profesional.
- f) Cesar en el cargo de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional correspondiente por el que accedió a la Junta Directiva. No obstante, cuando un miembro de la Junta Directiva, sin concluir el mandato para el que fue elegido en la UICM, cesara en el cargo que ocupa en la Junta de Gobierno del Colegio Profesional al que pertenece, podrá continuar en la UICM hasta la finalización del mandato, siempre y cuando su Corporación de origen lo refrende.

SECCIÓN 3ª. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 36. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la UICM en todos los actos y contratos, ante las Autoridades, Organismos Públicos y Entidades privadas, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a procuradores.
- b) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Junta Directiva, de la Junta Plenaria y de la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno y de representación de la UICM.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y de representación de la UICM.
- e) Confirmar con el visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario General.
- f) Gestionar, conjuntamente con el tesorero, el régimen económico, financiero y patrimonial de la UICM.
- g) Ordenar los pagos y cobros conforme al presupuesto, ostentando mancomunadamente con el Tesorero la firma bancaria.

Artículo 37. Los Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por delegación, enfermedad, renuncia o fallecimiento, y ejercerán las demás funciones que les delegue o encargue la Junta Directiva.
2. El orden de sustitución vendrá determinado por la antigüedad en el cargo.
3. Para sustituir al Presidente en ejercicio de las funciones determinadas en el artículo 36.g), deberán serle reconocida la firma bancaria. En ningún caso concurrirán conjunta y mancomunadamente con el Presidente en la firma de documentos bancarios.



SECCIÓN 4ª. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 38. Organización.

1. La Secretaría General será organizada y dirigida por su Titular, quién propondrá a la Junta Directiva la estructura y régimen de funcionamiento que estime pertinente.
2. La propuesta incluirá la dotación económica necesaria para su funcionamiento, dentro de los límites presupuestarios.
3. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de los acuerdos que adopte al respecto.

Artículo 39. Funciones del Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

- a) Coordinar la Secretaría General.
- b) Cursar las convocatorias de las reuniones de los órganos de la UICM.
- c) Redactar las actas de las reuniones de los Órganos de la UICM que firmará conjuntamente con el Presidente y custodiar los libros de actas correspondientes.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- e) Llevar el libro registro de asociados de la UICM.
- f) Redactar la memoria anual de gestión.
- g) Sustituir al Tesorero, en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento, en las funciones otorgadas a ésta por el artículo 41.d) para lo cual deberá serle reconocida la firma bancaria. En ningún caso concurrirá conjunta y mancomunadamente con el Tesorero en la firma de documentos bancarios.

Artículo 40. Del Vicesecretario.

El vicesecretario sustituirá al Secretario General por delegación, enfermedad, ausencia o fallecimiento, y además, ejercerá las funciones que le delegue o encargue la Junta directiva.

SECCIÓN 5ª. DEL TESORERO.

Artículo 41. Funciones.

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:



- a) Recaudar y custodiar los fondos económicos de la UICM.
- b) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, los documentos de ingresos y gastos.
- c) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.
- d) Ostentar mancomunadamente con el Presidente la firma bancaria.
- e) Dirigir la contabilidad y llevar el inventario de bienes.
- f) Formalizar las cuentas del ejercicio vencido y su liquidación anual, redactando la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance de situación.

SECCIÓN 6ª. DEL CONTADOR.

Artículo 42. Funciones.

Corresponde al Contador las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto y elevarlo a la Junta Directiva.
- b) Intervenir con su firma los asientos de tesorería.
- c) Intervenir la liquidación del presupuesto anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance de situación.



TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43. Patrimonio fundacional.

La UICM se crea con un patrimonio fundacional de 1.200 euros (MIL DOSCIENTOS EUROS).

Artículo 44. Recursos económicos.

Los recursos económicos necesarios para el sostenimiento de la UICM se obtendrán:

- a) De las cuotas de sus miembros asociados, fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) De los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integren el patrimonio de la UICM, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.
- c) De los derechos o remuneraciones por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos o servicios que se le requieran.
- d) De los ingresos por publicaciones, organización de cursos, exposiciones y otros servicios.
- e) De las subvenciones y donativos que pueda recibir.
- f) De los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio de la UICM
- g) De cualquier otro medio que legalmente proceda.

Artículo 45. Régimen presupuestario.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. El presupuesto será anual, único y equilibrado.
3. Los superávit o déficit presupuestarios, una vez aprobados, se incluirán en los estados de ingresos y gastos del presupuesto siguiente.
4. Si en una reunión de la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre del año no fuera aprobado el presupuesto, el Presidente acordará la convocatoria de aquella para la celebración en el plazo de quince días de una reunión extraordinaria, sometiendo a su aprobación las modificaciones propuestas por la Junta Directiva que, en su caso, procedieran.



Artículo 46. Aportaciones específicas.

Los gastos ocasionados por la elaboración de los programas y proyectos específicos relativos a algunas de las profesiones de los miembros asociados, incluso los convenios con la Administración, serán sufragados, en su totalidad, por los correspondientes miembros asociados participantes, en las porcentajes que se determinen.

Artículo 47. Administración del patrimonio.

La administración de los fondos sociales y del patrimonio de la UICM, corresponderá a la Junta Directiva en la forma prevista en estos Estatutos, responsabilizándose de su gestión.

Artículo 48. Límite del presupuesto

Sin contenido

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 49. Disolución.

La UICM se disolverá por las causas establecidas en la Ley y disposiciones vigentes y también por la voluntad de sus miembros asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo establecido en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

Artículo 50. Aplicación del Patrimonio social.

En el caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde, determinará la aplicación que haya de darse al patrimonio social neto existente en aquel momento, eligiendo a tal efecto entre entidades sin fin de lucro con fines similares a los de la presente Asociación.

TÍTULO VII

LEGITIMACIÓN Y REGISTROS

Artículo 51. Legitimación.

Los presentes Estatutos serán legitimados notarialmente.



Artículo 52. Registro

Los Estatutos, y, en su caso, las subsiguientes modificaciones, una vez legitimados notarialmente, serán remitidos al Registro de Asociaciones competente, a los efectos de su publicidad.



TÍTULO VIII

CONSTITUCIÓN DE ÓRGANOS

Artículo 53. Constitución de la Asamblea General y de la Junta Plenaria.

Sin contenido.



Unión Interprofesional

Comunidad de Madrid
ASOCIACION DE COLEGIOS PROFESIONALES

Don Jaime Cabrero García, con D.N.I. nº 05245297D, en nombre y representación, como Secretario General de la Asociación Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid en la Sección Primera con el número 17.075, por medio del presente escrito

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2015.

Madrid, 16 de abril de 2015

VºBº
LA PRESIDENTA
Sonia Gumpert Melgosa

UNIÓN INTERPROFESIONAL

EL SECRETARIO GENERAL
Jaime Cabrero García

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

17.075

Madrid, 18 FEB. 2016

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Area Fundaciones y Asociaciones

